

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
SERENA INFRA II, FCR**

Abril 2024

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

**KING&WOOD
MALLESONS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	10
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Prestaciones accesorias	12
11.	Vehículos Paralelos	12
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	13
13.	Reutilización de activos	13
14.	Información a los Partícipes	15
15.	Acuerdos con inversores	16
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	17
17.	Distribución de gastos	18
ANEXO I		21
ANEXO II		28
ANEXO III		29

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es Serena Infra II, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3º derecha, 28001 Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

Banco Inversis, S.A

Avenida de la Hispanidad 6,
28042 Madrid
T +34 900 101 904
maite.dearriba@inversis.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, en la que se emita la primera Solicitud de Desembolso a un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en la que se permita a un Inversor suscribir o aumentar su Compromiso de Inversión en el Fondo, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en la Fecha de Cierre Final se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad (siendo estos en todo caso inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores), cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Asesor y sus Afiliadas suscribirán y mantendrán en todo momento un Compromiso de Inversión en los Vehículos Paralelos por un importe agregado equivalente al cero coma ochenta (0,80) por ciento de los compromisos totales de los Vehículos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase C solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a veinte millones de euros (20.000.000€), después de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase D serán suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), después de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase E solo podrán ser suscritas por el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry y sus respectivas Afiliadas, empleados, directivos y accionistas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (ii) cuando no haya suficiente caja para realizar las distribuciones;
- (iii) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (v) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá generalmente en países de la OCDE o en economías con sólidos fundamentos, determinados entornos normativos o escasos riesgos políticos. El Fondo no invertirá (i) menos del noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales en Europa, y (ii) más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en América.

El Fondo tratará de crear una cartera de activos de infraestructuras que presenten características de infraestructuras estables con una baja correlación entre sí, un alto margen de seguridad y una atractiva rentabilidad ajustada al riesgo. El Fondo espera realizar Inversiones de un tamaño que considere apropiado para el tipo y la naturaleza

del proyecto, que puede ser potencialmente entre veinte (20) y cuarenta (40) millones de euros entre los Vehículos Paralelos.

El Fondo invertirá en activos de infraestructura que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- (a) Activos de larga vida que proporcionen servicios esenciales a la economía;
- (b) Altas barreras de entrada con baja elasticidad de precios;
- (c) Protección frente a los ciclos económicos, de materias primas y de financiación;
- (d) Flujos de caja estables vinculados a la inflación;
- (e) Marco normativo y político estable;
- (f) Rendimientos de caja estables y predecibles;
- (g) Potencial de aumento de las plusvalías a largo plazo mediante la creación de valor y la reducción del riesgo de los proyectos; y
- (h) Oportunidad de construcción, mejora o actualización.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no realizará ninguna de las siguientes actividades:

- (a) venta al descubierto de activos;
- (b) asumir una exposición directa o indirecta a materias primas, incluso a través de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen, índices basados en ellas o cualquier otro medio o instrumento que dé lugar a una exposición a las mismas; y
- (c) realizar operaciones de préstamo de valores, toma de valores en préstamo, operaciones de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y plantee riesgos similares.

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada (sin incluir Inversiones Puente).

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas de sus Sociedades Participadas, siempre que el importe total invertido por el Fondo en estos activos no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general de cualquier tipo o forma, así como emitir bonos, pagarés, otorgar garantías personales o reales si fuera necesario y celebrar acuerdos de facilidades y otros acuerdos de financiación con los prestamistas y otras personas que considere oportunos y constituir los gravámenes que sean necesarios para dar efecto a las garantías, acuerdos de facilidades y otros acuerdos de financiación o a cualesquiera pagarés de préstamo, garantías, acuerdos de facilidades y otros acuerdos de financiación celebrados por cualquier empresa filial. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá asegurar sus propias obligaciones y garantizar y asegurar las obligaciones de cualquier empresa filial del Fondo. El Fondo podrá constituir

garantías reales sobre cualquier tipo de activos del Fondo (incluidos los Compromisos de Inversión).

El endeudamiento del Fondo estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) que el plazo de vencimiento de los préstamos o créditos (o la duración de las obligaciones garantizadas por cualesquiera derechos de garantía) no exceda de doce (12) meses, excepto para la cobertura de Inversiones; y
- b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo o de las garantías de cualquier tipo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos compromisos totales. Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondos Paralelos y los inversores de los Fondos Paralelos, los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo).

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como

sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.3 del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito del Asesor (que no lo denegará injustificadamente y se concederá o denegará en el plazo de un (1) mes desde que lo solicite la Sociedad Gestora) y con la aprobación de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y de los compromisos totales en los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo en mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior) (en adelante, un “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para

atender otras Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (i) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones o aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas del Fondo;
- (ii) aquellos ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, con consentimiento previo del Comité de Supervisión;
- (iii) un importe equivalente a los Gastos Operativos por el Fondo o cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión;
- (iv) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (v) aquellos importes necesarios para tener suficientes reservas o para cualquier otro motivo que la Sociedad Gestora considere es en el mejor interés del Fondo.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes de conformidad con el Artículo 20.1 del Reglamento.

13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán en sus importes los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes derivados de operaciones de suscripción o Inversiones Puente (hasta el Coste de Adquisición de las mismas) distribuidos a los Partícipes, cuando el compromiso o Inversión Puente se haya depreciado o amortizado total o parcialmente en los doce (12) meses siguientes a dicho compromiso o Inversión Puente;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes como resultado de una desinversión que haya tenido lugar, total o parcialmente, durante el Periodo de Inversión;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes que no excedan, de forma agregada, la Comisión de Gestión atribuible a sus Compromisos de Inversión;
- (g) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías;
y
- (h) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 28.2 del Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los ILPA Reporting Guidelines y las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (i) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (ii) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y una descripción de las actividades del Fondo durante el año;
- (iii) dentro de cincuenta (50) días laborales siguientes al 30 de junio de cada año la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
 - (iii) valoración no auditada de las Inversiones y de la cartera del Fondo, a 30 de junio;
- (iv) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
 - (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre; y
 - (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre en cuestión.

15. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y el Asesor estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo ("**Side Letters**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten a la Sociedad Gestora una copia o compilación de las Side Letters suscritas con anterioridad a, o en, esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión y/o por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a. durante el Periodo de Inversión:
 - i. el uno coma treinta y cinco (1,35%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase A;
 - ii. el uno coma cuarenta y cinco (1,45%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B;
 - iii. el uno coma cincuenta (1,50%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase C;
 - iv. el uno coma sesenta (1,60%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase D; y
- b. posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo:
 - i. el uno coma treinta y cinco (1,35%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase A;
 - ii. el uno coma cuarenta y cinco (1,45%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase B;
 - iii. el uno coma cincuenta (1,50%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase C;
 - iv. el uno coma sesenta (1,60%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase D.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados el primer día hábil de cada trimestre.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no hayan sido totalmente compensados en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos los Gastos de Establecimiento.

En todo caso, los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

17.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos, honorarios, costes, responsabilidades y obligaciones incurridos en relación con el Fondo, y cualesquiera honorarios, costes y gastos legales, fiscales, de auditoría, contables, de consultoría, financieros, de calificación, de cumplimiento, administrativos, de oficina y otros honorarios profesionales y de terceros, incluidos, entre otros (i) honorarios y gastos legales, fiscales, de asesoramiento, de información, de comunicación, de marketing, notariales, de registro, administrativos, contables, de valoración, de banqueros de inversión, de consultores externos (incluidos, para evitar dudas, los relacionados con estudios de mercado), (ii) los gastos razonables de la Sociedad Gestora incurridos en relación con el Fondo (iii) proveedores de servicios del Fondo, los gastos incurridos en la valoración del Fondo de conformidad con el Reglamento y los honorarios de los Auditores incurridos en relación con el Fondo, (iv) los costes y gastos incurridos por el Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluidos los honorarios pagaderos a los directivos del Fondo, (v) cualesquiera otros costes y gastos inducidos por la legislación o normativa aplicable, incluidos, para evitar cualquier duda lo relacionados con SFDR (tal y como se define en el Reglamento) (incluido en relación con el Artículo 8 del mismo) y/o cualquier normativa relacionada, (vi) costes de transacción, intermediación y gastos bancarios, (vii) tasas y gastos de registro en diversas jurisdicciones y tasas de cotización, (viii) costes de desarrollo, adquisición y gastos de enajenación, (ix) las comisiones y gastos relacionados con la estructuración, desarrollo, creación, evaluación, adquisición, financiación, tenencia, supervisión, cobertura, valoración, suscripción, venta y liquidación de las Inversiones, independientemente de que se lleve a cabo o no cualquier transacción o proyecto contemplado y de que dichas actividades tengan o no éxito, (x) honorarios y gastos de información, (xi) gastos de impresión de poderes, (xii) gastos de los

administradores y directivos del Fondo y sus respectivas Afiliadas relativos a la asistencia a las reuniones de los administradores, (xiii) gastos de traducción, (xiv) seguros, (xv) litigios, (xvi) domiciliación, agencia y depositaria, (xvii) otros gastos extraordinarios o no recurrentes en relación con la gestión del Fondo, incluidos, para evitar cualquier duda, los gastos incurridos en las reuniones o actos de la Sociedad Gestora y el Partícipe Receptor del Carry, (xviii) el endeudamiento del Fondo, las garantías y/o garantías reales constituidas por el Fondo, o las actividades relacionadas con la búsqueda de la constitución de dicho endeudamiento, incluso en relación con el reembolso de cualesquiera importes, incluidos el principal, los intereses, los gastos y los costes relacionados con el mismo, (xix) cualesquiera actividades relacionadas con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato (xx) las actividades o procedimientos del Comité de Supervisión o cualquier evento para Partícipes, (xxi) las modificaciones y renunciaciones, consentimientos o aprobaciones en virtud de los documentos constitutivos del Fondo y/o de cualquier Fondo Paralelo, incluida la preparación, distribución y ejecución de los mismos, (xxii) cualquier litigio, disputa, investigación, acuerdo o procedimiento legal, real o previsto, o proceso similar que implique, directa o indirectamente, a cualquier del Fondo, de la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquier Ejecutivo Clave, sus respectivas filiales y cualquier Inversión, incluyendo cualesquiera honorarios legales, costes, indemnizaciones, multas, (xxiii) las obligaciones de indemnización del Fondo, incluso en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y otras Personas Indemnizadas, sus respectivas filiales y los miembros del Comité de Supervisión; (xxiv) la disolución y liquidación del Fondo y de cualquiera de sus vehículos y entidades de cartera relacionadas y (xxv) cualesquiera otros honorarios, costes, gastos, responsabilidades u obligaciones aprobados por el Comité de Supervisión (“**Gastos Operativos.**”).

17.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual de los Compromisos Totales del Fondo, con un mínimo de quince mil euros (15.000€) anuales.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter mensual, en los cinco primeros días hábiles del posterior a aquel que se facure.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;

10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen

mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
29. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
32. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor

- razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
 34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
 35. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran;
 36. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
 37. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
 38. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
 39. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
 40. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
 41. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
 42. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos

potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;

43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
44. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo; y
45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo.
46. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de las previsiones económicas y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo. Los efectos de estos riesgos en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
47. El Fondo promocionará características medioambientales y/o sociales en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación.
48. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
49. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas

emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.

50. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos de transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
51. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
52. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
53. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos de gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este riesgo de gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
54. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Inversión Responsable establecida y liderada por el Comité de Inversiones. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
55. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o

medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN SERENA INFRA II, FCR

30 Abril de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1	Definiciones	4
-------------------	---------------------------	----------

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 14

Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	14
-------------------	---	-----------

Artículo 3	Objeto	14
-------------------	---------------------	-----------

Artículo 4	Duración del Fondo.....	14
-------------------	--------------------------------	-----------

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 15

Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
-------------------	---	-----------

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 18

Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	18
-------------------	---------------------------------	-----------

Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	18
-------------------	--	-----------

Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	20
-------------------	--------------------------------------	-----------

Artículo 9	El Comité de Supervisión	20
-------------------	---------------------------------------	-----------

Artículo 10	El Asesor	22
--------------------	------------------------	-----------

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 22

Artículo 11	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	22
--------------------	--	-----------

Artículo 12	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	23
--------------------	--	-----------

Artículo 13	Salida de Ejecutivos Clave	24
--------------------	---	-----------

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 25

Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	25
--------------------	--	-----------

Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones.....	26
--------------------	--	-----------

Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	26
--------------------	---	-----------

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 27

Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	27
--------------------	--	-----------

Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Partícipe	29
--------------------	---	-----------

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	31
Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones	31
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	33
Artículo 20 Política general de Distribuciones	33
Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	37
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	37
Artículo 22 Designación de Auditores	37
Artículo 23 Información a los Partícipes.....	38
Artículo 24 Reunión de Partícipes	38
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	39
Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión	39
Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	40
Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	40
Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad	41
Artículo 29 Side Letters	43
Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales	43
Artículo 31 FATCA y CRS DAC	43
Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	46

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales y de los compromisos totales en los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo en mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y de los compromisos totales en los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo en mora, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

América

América del Norte y los países latinoamericanos que sean parte de la OCDE

Asesor

Serena Industrial Partners, S.L.

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Beneficiarios Últimos del Partícipe

el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas (incluyendo Inversiones Complementarias), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) parcial o totalmente depreciadas o amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus directivos o ejecutivos en relación con el Fondo, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente;
- (b) la conducta criminal o fraude relacionado con un incumplimiento de la legislación en materia de servicios financieros o valores, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente;
- (c) cuando el consejo de administración de la Sociedad Gestora no apruebe una inversión o desinversión propuesta por el Comité de Inversiones sin justificación razonable previa.

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión

el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento

Compensación Indemnizatoria

la compensación descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión Desembolsados	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión ya desembolsado al Fondo en cualquier momento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 20.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en la Fecha de Cierre Final
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición (incluyendo la identificación, evaluación, negociación, ejecución de cualquier Inversión, así como gastos y/o tributos, en su caso) soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora o el Asesor con relación a propuestas de inversiones en desarrollo o aprobadas que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	<p>el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211</p>
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Joaquín Camacho Calderon, D. Diego Fernández, D. Manuel Villacé y D. Rafael Pérez-Feito, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento o sea nombrada como Ejecutivo Clave por la Sociedad Gestora, con consentimiento del Comité de Supervisión, en cada momento

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en la que se permita a un Inversor suscribir o aumentar su Compromiso de Inversión en el Fondo, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, en la que se emita la primera Solicitud de Desembolso a un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas
Fecha de Registro	fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV
Fecha de Resolución del Cese	la fecha de la reunión de Partícipes en la que se adopte la resolución de cesar a la Sociedad Gestora y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta
Folleto Informativo	el folleto informativo del Fondo
Fondo	Serena Infra II, FCR
Fondo Anterior	Serena Infra SCSp
Fondo Feeder	cualquier vehículo establecido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo
Fondo(s) Paralelo(s)	Serena Infra II SCA, SICAV-RAIF y/o cualquier otra entidad de capital riesgo o de capital privado gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, con términos comerciales similares a los descritos en el presente Reglamento y que estén vinculadas con el Fondo en virtud de acuerdos de coinversión celebrados en o antes de la Fecha de Cierre Final
Fondo(s) Sucesore(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento

Gastos de Establecimiento

todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora, el Asesor y el Fondo derivados del establecimiento del Fondo y del Partícipe Receptor del Carry, así como de la comercialización de las Participaciones entre potenciales inversores

Gastos Operativos

todos los gastos, honorarios, costes, responsabilidades y obligaciones incurridos en relación con el Fondo, y cualesquiera honorarios, costes y gastos legales, fiscales, de auditoría, contables, de consultoría, financieros, de calificación, de cumplimiento, administrativos, de oficina y otros honorarios profesionales y de terceros, incluidos, entre otros (i) honorarios y gastos legales, fiscales, de asesoramiento, de información, de comunicación, de marketing, notariales, de registro, administrativos, contables, de valoración, de banqueros de inversión, de consultores externos (incluidos, para evitar dudas, los relacionados con estudios de mercado), (ii) los gastos razonables de la Sociedad Gestora incurridos en relación con el Fondo (iii) proveedores de servicios del Fondo, los gastos incurridos en la valoración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento y los honorarios de los Auditores incurridos en relación con el Fondo, (iv) los costes y gastos incurridos por el Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluidos los honorarios pagaderos a los directivos del Fondo, (v) cualesquiera otros costes y gastos inducidos por la legislación o normativa aplicable, incluidos, para evitar cualquier duda lo relacionados con SFDR (tal y como se define en el presente Reglamento) (incluido en relación con el Artículo 8 del mismo) y/o cualquier normativa relacionada, (vi) costes de transacción, intermediación y gastos bancarios, (vii) tasas y gastos de registro en diversas jurisdicciones y tasas de cotización, (viii) costes de desarrollo, adquisición y gastos de enajenación, (ix) las comisiones y gastos relacionados con la estructuración, desarrollo, creación, evaluación, adquisición, financiación, tenencia, supervisión, cobertura, valoración, suscripción, venta y liquidación de las Inversiones, independientemente de que se lleve a cabo o no cualquier transacción o proyecto contemplado y de que dichas actividades tengan o no éxito, (x) honorarios y gastos de información, (xi) gastos de impresión de poderes, (xii) gastos de los administradores y directivos del Fondo y sus respectivas Afiliadas relativos a la asistencia a las reuniones de los administradores, (xiii) gastos de traducción, (xiv) seguros, (xv) litigios, (xvi) domiciliación, agencia y depositaria, (xvii) otros gastos extraordinarios o no recurrentes en relación con la gestión del Fondo, incluidos, para evitar cualquier duda, los gastos incurridos en las reuniones o actos de la Sociedad Gestora y el Partícipe Receptor del Carry, (xviii) el endeudamiento del Fondo, las garantías y/o garantías reales constituidas por el Fondo, o las actividades relacionadas con la búsqueda de la constitución de dicho endeudamiento, incluso en relación con el reembolso de cualesquiera importes, incluidos el principal, los intereses, los gastos y los costes relacionados con el mismo, (xix) cualesquiera

actividades relacionadas con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato (xx) las actividades o procedimientos del Comité de Supervisión o cualquier evento para Participes, (xxi) las modificaciones y renunciaciones, consentimientos o aprobaciones en virtud de los documentos constitutivos del Fondo y/o de cualquier Fondo Paralelo, incluida la preparación, distribución y ejecución de los mismos, (xxii) cualquier litigio, disputa, investigación, acuerdo o procedimiento legal, real o previsto, o proceso similar que implique, directa o indirectamente, a cualquier del Fondo, de la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquier Ejecutivo Clave, sus respectivas filiales y cualquier Inversión, incluyendo cualesquiera honorarios legales, costes, indemnizaciones, multas, (xxiii) las obligaciones de indemnización del Fondo, incluso en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y otras Personas Indemnizadas, sus respectivas filiales y los miembros del Comité de Supervisión; (xxiv) la disolución y liquidación del Fondo y de cualquiera de sus vehículos y entidades de cartera relacionadas y (xxv) cualesquiera otros honorarios, costes, gastos, responsabilidades u obligaciones aprobados por el Comité de Supervisión

ILPA

International Limited Partners Association

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos derivados de las inversiones, gastos de suscripción, comisiones relacionadas con las inversiones, comisiones de dirección, comisiones de seguimiento y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, el Asesor, los Ejecutivos Clave, y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualesquiera comisiones recibidas por el asesoramiento, consulta y otras prestaciones accesorias que cualesquiera de los anteriores haya otorgado a las Sociedades Participadas, cualesquiera comisiones recibidas derivadas de transacciones completadas o fallidas o sindicación de inversiones, así como cualquier remuneración, comisión o retribución recibida como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración. A efectos aclaratorios cualquier comisión de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) derivada de Oportunidades de Co-inversión no se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones

Inversión(es)

inversiones en una sociedad, asociación, vehículo de inversión colectiva o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias

Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses, a discreción de la Sociedad Gestora
Inversiones Complementarias	(i) inversiones adicionales en Sociedades Participadas; y (ii) inversiones en entidades en las que el Fondo no ha invertido con anterioridad pero que desarrollen o complementen una Sociedad Participada
Inversiones Puente	<p>inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o co-inversores, dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.</p> <p>Las Inversiones Puente no superarán el menor de los siguientes importes: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso</p>
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Ley del Mercado de Valores	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Oportunidad(es) de Coinversión	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D y las Participaciones de Clase E
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento

Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 19.2.1 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier inversor que suscribe un Compromiso de Inversión
Partícipe(s) de Clase A	el Partícipe titular de Participaciones de Clase A, en cada momento
Partícipe(s) de Clase B	el Partícipe titular de Participaciones de Clase B, en cada momento
Partícipe(s) de Clase C	el Partícipe titular de Participaciones de Clase C, en cada momento
Partícipe(s) de Clase D	el Partícipe titular de Participaciones de Clase D, en cada momento
Partícipe(s) de Clase E	el Partícipe titular de Participaciones de Clase E, en cada momento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Partícipe Receptor del Carry	Serena CarryCo II SCSp (o cualquier entidad que le sustituya en cada momento)
Periodo de Colocación	el periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y que termina en la Fecha de Cierre Final

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;(ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados por los Partícipes para Inversiones y/o comprometidos por escrito para Inversiones en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; o(iii) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión como consecuencia de una Salida de Ejecutivos Clave (en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento)
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizables(s)	la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas accionistas, administradores, empleados, directivos, agentes, asesores, consultores, proveedores de servicios y representantes, mientras estén involucrados en la actividad del Fondo, o cualquier Persona nombrada como miembro del Comité de Inversiones, así como a los miembros y las personas designadas como miembros del Comité de Supervisión o sus representantes, así como cualquier Partícipe o inversor de los Fondos Paralelos que haya designado un miembro del Comité de Supervisión (solamente en relación con las actividades que desarrolle el representante como miembro del Comité de Supervisión
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del siete (7) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso al Fondo o a un Fondo Paralelo, y calculado anualmente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cualquier momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 16.2 (b)
Salida de Ejecutivos Clave	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
SFDR	Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Side Letter(s)	el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento

Sociedad Gestora	ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 245, con domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3º derecha, Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar todo o parte del Compromisos Pendiente de Desembolso, remitida por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento
Vehículos Paralelos	el Fondo y los Fondos Paralelos

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Serena Infra II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, del Folleto Informativo y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores, en el mercado alternativo bursátil (MaB) o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, la primera extensión a discreción de la Sociedad Gestora y la segunda extensión con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. A la expiración del plazo, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo Inversiones calificadas como inversiones en capital riesgo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora realizará las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 17.2.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las desinversiones de las Sociedades Participadas se lleven a cabo durante la vida del Fondo y, en todo caso, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

El Fondo invertirá principalmente en activos de movilidad, medioambientales y sociales en Europa.

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá generalmente en países de la OCDE o en economías con sólidos fundamentos, determinados entornos normativos o escasos riesgos políticos. El Fondo no invertirá (i) menos del noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales en Europa, y (ii) más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en América.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo tratará de crear una cartera de activos de infraestructuras que presenten características de infraestructuras estables con una baja correlación entre sí, un alto margen de seguridad y una atractiva rentabilidad ajustada al riesgo. El Fondo espera realizar Inversiones de un tamaño que considere apropiado para el tipo y la naturaleza del proyecto, que puede ser potencialmente entre veinte (20) y cuarenta (40) millones de euros entre los Vehículos Paralelos.

El Fondo invertirá en activos de infraestructura que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- (a) Activos de larga vida que proporcionen servicios esenciales a la economía;
- (b) Altas barreras de entrada con baja elasticidad de precios;
- (c) Protección frente a los ciclos económicos, de materias primas y de financiación;
- (d) Flujos de caja estables vinculados a la inflación;
- (e) Marco normativo y político estable;

- (f) Rendimientos de caja estables y predecibles;
- (g) Potencial de aumento de las plusvalías a largo plazo mediante la creación de valor y la reducción del riesgo de los proyectos; y
- (h) Oportunidad de construcción, mejora o actualización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no realizará ninguna de las siguientes actividades:

- (a) venta al descubierto de activos;
- (b) asumir una exposición directa o indirecta a materias primas, incluso a través de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen, índices basados en ellas o cualquier otro medio o instrumento que dé lugar a una exposición a las mismas; y
- (c) realizar operaciones de préstamo de valores, toma de valores en préstamo, operaciones de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y plantee riesgos similares.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada (sin incluir Inversiones Puente).

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas de sus Sociedades Participadas, siempre que el importe total invertido por el Fondo en estos activos no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general de cualquier tipo o forma, así como emitir bonos, pagarés, otorgar garantías personales o reales si fuera necesario y celebrar acuerdos de facilidades y otros acuerdos de financiación con los prestamistas y otras personas que considere oportunos y constituir los gravámenes que sean necesarios para dar efecto a las garantías, acuerdos de facilidades y otros acuerdos de financiación o a cualesquiera pagarés de préstamo, garantías, acuerdos de facilidades y otros acuerdos de financiación celebrados por cualquier empresa filial. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá asegurar sus propias obligaciones y garantizar y asegurar las obligaciones de cualquier empresa filial del Fondo. El Fondo podrá constituir garantías reales sobre cualquier tipo de activos del Fondo (incluidos los Compromisos de Inversión).

El endeudamiento del Fondo estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de los préstamos o créditos (o la duración de las obligaciones garantizadas por cualesquiera derechos de garantía) no exceda de doce (12) meses, excepto para la cobertura de Inversiones; y

- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo o de las garantías de cualquier tipo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Divulgaciones relativas a sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en cualquier Sociedad Participada a Partícipes, co-inversores estratégicos o terceros de conformidad con lo previsto en el presente Artículo y siempre y cuando (i) lo considere conforme al mejor interés del Fondo, y (ii) la oportunidad de coinversión se realice en condiciones financieras y legales equivalentes y al mismo tiempo que las Inversiones (o desinversiones) realizadas por el Fondo, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación específica de cada coinversor (“**Oportunidades de Co-inversión**”). A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) derivada de Oportunidades de Co-inversión no se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones y por tanto no se compensará contra la Comisión de Gestión.

5.5 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos compromisos totales. Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables

que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondos Paralelos y los inversores de los Fondos Paralelos, los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo).

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión:
 - i. el uno coma treinta y cinco (1,35%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase A;
 - ii. el uno coma cuarenta y cinco (1,45%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B;
 - iii. el uno coma cincuenta (1,50%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase C;
 - iv. el uno coma sesenta (1,60%) por ciento anual sobre de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase D; y
- (b) posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo:
 - i. el uno coma treinta y cinco (1,35%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase A;
 - ii. el uno coma cuarenta y cinco (1,45%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase B;
 - iii. el uno coma cincuenta (1,50%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase C;
 - iv. el uno coma sesenta (1,60%) por ciento anual del Capital Neto Invertido atribuible a los Partícipes de Clase D.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados el primer día hábil de cada trimestre.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no hayan sido totalmente compensados en los ejercicios anteriores-

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos los Gastos de Establecimiento.

En todo caso, los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un millón quinientos mil

euros (1.500.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, según corresponda, aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

Se designará un comité de inversiones de los Vehículos Paralelos (el “**Comité de Inversiones**”) formado en todo momento por Joaquín Camacho Calderon, Diego Fernández, Manuel Villacé, Rafael Pérez-Feito y Peter Antolik así como otros miembros del equipo de gestión y/o asesores nombrados por el Asesor a su discreción, en cada momento.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de formular propuestas de inversión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el encargado de adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá rechazar una propuesta de inversión y/o desinversión formulada por el Comité de Inversiones sin consultarlo previamente con el mismo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Vehículos Paralelos para gestionar las Sociedades Participadas, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Para la válida celebración del Comité de Inversiones no será necesaria la presencia física de los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

Se constituirá un Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos formado por un máximo de once (11) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán designados por los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos nombrados por la Sociedad Gestora y las sociedades gestoras de los Fondos Paralelos, a su entera discreción. La Sociedad Gestora y las sociedades gestoras de los Fondos Paralelos podrán destituir a cualquier miembro del Comité de Supervisión y nombrar a un nuevo miembro para cubrir la vacante (a efectos aclaratorios, cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá dimitir como tal notificando por escrito su dimisión con treinta (30) días de antelación).

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora, el Asesor los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado sobre la política de inversión de los Vehículos Paralelos;
- (b) ser informado de cualquier litigio u otro procedimiento civil o penal relacionado con los Vehículos Paralelos;
- (c) ser informado de cualquier conflicto de intereses relacionado con los Vehículos Paralelos. A este respecto, se informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial que surja o pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y sólo podrá seguir adelante con las actividades a las que se refiera dicho conflicto con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

Los miembros del Comité de Supervisión no participarán en la gestión de los Vehículos Paralelos y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes que los nombren, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Vehículos Paralelos y/o sus Partícipes (salvo la obligación de actuar en buena fe y no revelar información confidencial).

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión también podrán ser convocadas por el propio Comité de Supervisión, cuando este así lo estime conveniente.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión (dicha representación debe ser específica, y por escrito para cada reunión del Comité de Supervisión, siendo suficiente un correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora o al Asesor). No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Durante las reuniones, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin su presencia.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o por escrito dirigido a la Sociedad Gestora o al Asesor) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora o al Asesor).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia de las actas aprobadas se enviará a los miembros del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación, cualquier decisión que deba someterse al Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento, antes de que se haya constituido el Comité de Supervisión, podrá adoptarse mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Artículo 10 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración del Asesor, con el que tiene suscrito un contrato en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las Inversiones y desinversiones del Fondo.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

El Asesor será también el asesor de todos los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

11.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrá actuar como gestor, asesor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la legislación aplicable) y prestar servicios similares a dichas entidades a las que le prestan al Fondo y podrán actuar como sociedad gestora o asesor de inversiones en o de otros

fondos o dedicarse a cualquier otra actividad y retener cualquier beneficio recibido por ello siempre que, no obstante, la Sociedad Gestora continúe gestionando adecuadamente los asuntos del Fondo.

No obstante lo anterior, el Asesor, sus Afiliadas o los Ejecutivos Clave no podrán, mientras permanezcan como sociedad gestora, asesor o ejecutivos clave del Fondo, según corresponda, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, celebrar un cierre de un vehículo de inversión colectiva con una política de inversión y ámbito geográfico sustancialmente igual al Fondo (un "**Fondo Sucesor**") antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) el setenta y cinco (75%) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido (i) desembolsados por los Partícipes para Inversiones; (ii) comprometidos por escrito para Inversiones en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; o (iii) reservados para el pago de comisiones y gastos;
- (b) el final del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Paralelo, cualquier Fondo Feeder o cualquier otro vehículo establecido para coinvertir con el Fondo no tendrá la consideración de Fondo Sucesor.

11.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora deberá actuar exclusivamente en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora comunicará y revelará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión, el Fondo no invertirá en ninguna entidad que en el momento de las Inversiones sea una sociedad participada de cualquier otro fondo gestionado o asesorado por una Afiliada de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o una Afiliada del Asesor.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 12, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

- (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

En el supuesto en que los Partícipes acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir

Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese. El Partícipe Receptor de Carry tendrá derecho a recibir las distribuciones a las que tenga derecho de conformidad con el artículo 16.2(c)(ii)(A) y 16.2(c)(ii)(B)(y) devengadas hasta la Fecha de Resolución del Cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes que representen más del noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales. Si los Partícipes acuerdan el cese sin Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con esta letra (b), dicho cese tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo (i) la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Resolución del Cese, (ii), una indemnización equivalente a dos (2) veces el importe que haya percibido la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión el periodo anterior, si el cese se produce dentro del Periodo de Inversión, y (iii) el Partícipe Receptor de Carry tendrá derecho a recibir las distribuciones a las que tenga derecho de conformidad con el artículo 16.2(c)(ii)(A) y 16.2(c)(ii)(B)(y) devengadas hasta la Fecha de Resolución del Cese y con posterioridad.

12.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV, excepto cuando la sociedad gestora sustituta sea el Asesor y/o sus Afiliadas.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

12.4 Suspensión del Periodo de Inversión

A efectos aclaratorios se deja constancia de que en caso de cese de la Sociedad Gestora, cualquiera que sea la causa, y desde la Fecha de Resolución del Cese, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso, se realizarán Inversiones, desinversiones o Inversiones Complementarias, excepto aquellas Inversiones, desinversiones o Inversiones Complementarias que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave

13.1 Suspensión de las inversiones

En cualquiera de los siguientes supuestos: (a) (i) D. Joaquín Camacho Calderón dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Asesor; y (ii) uno entre D. Diego Fernández, D. Manuel Villacé y D. Rafael Pérez-Feito dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a un Fondo Paralelo o a cualquier otro vehículo de inversión colectiva constituido para llevar a cabo co-inversiones con el Fondo de conformidad con el artículo 5.4 del presente Reglamento; o (b) D. Diego Fernández, D. Manuel Villacé y D. Rafael Pérez-Feito dejasen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a un Fondo Paralelo o a cualquier otro vehículo de inversión colectiva constituido para llevar a cabo co-inversiones con el Fondo de conformidad con el artículo 5.4 del presente Reglamento (una "**Salida de Ejecutivos Clave**"), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de que no hubiese terminado

con anterioridad y, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión para (i) la realización de Inversiones que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, (ii) realizar Inversiones y desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión, (iii) realizar Inversiones Complementarias o (iv) para el pago de cualesquiera comisiones y gastos.

La Sociedad Gestora, con el consentimiento previo por escrito del Comité Supervisión, en un plazo de nueve (9) meses desde la suspensión, podrá decidir en cualquier momento reanudar el Periodo de Inversión.

Finalizado el plazo anterior de nueve (9) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente.

13.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá proponer en cualquier momento el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave, que estará sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), en o antes de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase C solo podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, a veinte millones de euros (20.000.000€), después de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase D serán suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a veinte millones de euros (20.000.000€), después de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase E solo podrán ser suscritas por el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry y sus respectivas Afiliadas, empleados, directivos y accionistas.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16, y con sujeción a lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión Desembolsado;
- (b) segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente a su Retorno Preferente;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse conforme a lo establecido a continuación:
 - (i) la parte de cada distribución correspondiente a la participación de los Partícipes de Clase E en los Compromisos Totales se distribuirá íntegramente a los Partícipes de Clase E; y

- (ii) la parte de cada distribución correspondiente a la participación de Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C y Partícipes de Clase D en los Compromisos Totales se distribuirá del siguiente modo:
 - (A) cien por cien (100%) al Partícipe Receptor del Carry hasta que haya recibido distribuciones de conformidad con este apartado (c)(ii)(A) por un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las distribuciones totales realizadas a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C y Partícipes de Clase D en virtud del apartado (b) anterior; y
 - (B) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (c) (ii) (A) anterior: (x) el ochenta y cinco (85%) por ciento a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B, Partícipes de Clase C y Partícipes de Clase D (a prorrata de su participación en el conjunto de la suma de sus respectivos Compromisos de Inversión); y (y) el quince (15%) por ciento al Partícipe Receptor del Carry.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión Desembolsados hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

El Partícipe Receptor del Carry, (i) tras la desinversión o venta de todas las Sociedades Participadas, o (ii) al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligado a abonar al Fondo las cantidades (netas de impuestos) percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 16.3 anterior (la "**Obligación de Reintegro**"), hasta un límite máximo de las distribuciones totales percibidas por el Partícipe Receptor del Carry.

Los reembolsos se efectuarán siguiendo el orden universo al de las distribuciones realizadas, con el objetivo de que todos los Partícipes se encuentren en una posición como si los importes reembolsados nunca hubieran sido distribuidos por el Fondo a los Partícipes, a la excepción del Retorno Preferente.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones

en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad (siendo estos en todo caso inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores), cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Asesor y sus Afiliadas suscribirán y mantendrán en todo momento un Compromiso de Inversión en los Vehículos Paralelos por un importe agregado equivalente al cero coma ochenta (0,80) por ciento de los compromisos totales de los Vehículos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 19 de este Reglamento.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Las Solicitudes de Desembolso deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a. el importe de los Compromisos de Inversión a desembolsar;
- b. la fecha de vencimiento de dicho desembolso, que no podrá ser anterior a diez (10) días laborables desde la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolso, y
- c. información sobre el uso al que se van a destinar los importes desembolsados.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto satisfacer otros compromisos vinculantes suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones Complementarias no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o el veinticinco por ciento (25%) con Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

17.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación equivalente al menos de (i) un tipo de interés anual del siete (7) por ciento, y (ii) el valor liquidativo de las Participaciones, sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la fecha del primer desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas al Fondo por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior (un "**Partícipe en Mora**"), se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente a un siete por ciento (7%) (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, y los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo, el Asesor y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento podrán ser compensados, a discreción absoluta de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran del Fondo (incluyendo las Distribuciones). Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Partícipe en Mora podrá, a la absoluta discreción de la Sociedad Gestora, ser retenido en el Fondo para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Partícipe en Mora (incluyendo, sin limitación, las futuras aportaciones al Fondo que puedan ser requeridas por éste en relación con su Compromiso de Inversión).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso adicionales a los Partícipes no en mora para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora (a excepción de los importes que se correspondan con el pago de la Comisión de Gestión), hasta el límite de los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe.

En caso de que el Partícipe en Mora desembolsase los importes pendientes descritos anteriormente en los treinta (30) días laborales siguientes a la fecha del incumplimiento, recuperará sus derechos económicos y políticos (sin perjuicio de que no recuperará su derecho a participar en aquellas votaciones y/o reuniones que hayan tenido lugar en ese periodo de treinta (30) días).

Asimismo, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo, el Asesor y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe en Mora;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente a:
 - (i) si, a fecha de la amortización, el Compromiso de Inversión Desembolsado por el Partícipe en Mora es igual o inferior al treinta por ciento (30%) del Compromiso Total del Partícipe en Mora, un (1) euro; o
 - (ii) si, a fecha de la amortización, el Compromiso de Inversión Desembolsado por el Partícipe en Mora es superior al treinta por ciento (30%) del Compromiso Total del Partícipe en Mora, el menor de:
 - (A) el treinta por ciento (30%) del Compromiso Desembolsado por dicho Partícipe en Mora calculado en la fecha de la amortización; o
 - (B) el treinta por ciento (30%) del valor liquidativo de las Participaciones en la fecha de la amortización.

El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión Desembolsados más el Retorno Preferente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no pagada por el Partícipe en Mora; (ii) el interés debido por el Partícipe en Mora a fecha de la amortización, (iii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (iv) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) ofrecerá las Participaciones primero a cada uno de los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos Totales. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes

que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones, en un plazo de quince (15) días laborales decidieran (mediante comunicación por escrito a la Sociedad Gestora o ausencia de respuesta a la oferta de adquisición) no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será calculado de conformidad con la letra (b) anterior, a fecha de la transmisión; y

- (ii) si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine como beneficiosa para el Fondo, a un precio calculado de conformidad con la letra (b) anterior, a fecha de la transmisión. Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora (x) si el precio es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas serán vinculantes para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión; (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes que hayan adquirido Participaciones en virtud del punto (i) anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas.

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante

que (i) el consentimiento no se denegará injustificadamente en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transmitente; y (ii) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe. A efectos aclaratorios, cualquier Transmisión realizada de conformidad con el apartado (ii) anterior seguirá estando sujeta a que el transmitente cumpla los requisitos obligatorios en materia de AML y firme su correspondiente Acuerdo de Suscripción, y a que la Transmisión se comunique por escrito a la Sociedad Gestora antes de que dicha Transmisión sea efectiva.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase E

Las Transmisiones de Participaciones de Clase E no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán a los Ejecutivos Clave, el Asesor o sus respectivas Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase E que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes

agregados inferiores a un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

- (b) cuando no haya suficiente caja para realizar las distribuciones;
- (c) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 de este Reglamento;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (e) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no tendrá la facultad de realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Aquel Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia para vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes de dicha venta (netos de todos los gastos incurridos en relación a dicha venta). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de ocho (8) días hábiles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba dichas distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de la residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Adicionalmente, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal, y por tanto no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en un régimen de transparencia fiscal y por tanto no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar los últimos beneficiarios efectivos del interés (denominados en su conjunto “**Beneficiarios Últimos del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios distribuidos a los Partícipes, su asignación porcentual para cada uno de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes. De este modo, cada vez que así lo requiera la Sociedad Gestora, y al menos anualmente, el Partícipe deberá cumplir diligentemente aportando un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes y la asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de realizar la distribución, el Partícipe no pudiera aportar su Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender otras Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones o aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas del Fondo;
- (b) aquellos ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, con consentimiento previo del Comité de Supervisión;
- (c) un importe equivalente a los Gastos Operativos por el Fondo o cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión;
- (d) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (e) aquellos importes necesarios para tener suficientes reservas o para cualquier otro motivo que la Sociedad Gestora considere es en el mejor interés del Fondo.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes de conformidad con el Artículo 20.1 del presente Reglamento.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán en sus importes los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes derivados de operaciones de suscripción o Inversiones Puente (hasta el Coste de Adquisición de las mismas) distribuidos a los Partícipes, cuando el compromiso o Inversión Puente se haya depreciado o amortizado total o parcialmente en los doce (12) meses siguientes a dicho compromiso o Inversión Puente;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes como resultado de una desinversión que haya tenido lugar, total o parcialmente, durante el Periodo de Inversión;

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes que no excedan, de forma agregada, la Comisión de Gestión atribuible a sus Compromisos de Inversión;
- (g) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías; y
- (h) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 28.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los ILPA *Reporting Guidelines* y las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y una descripción de las actividades del Fondo durante el año;
- (c) dentro de cincuenta (50) días laborales siguientes al 30 de junio de cada año la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
 - (iii) valoración no auditada de las Inversiones y de la cartera del Fondo, a 30 de junio;
- (d) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
 - (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre; y
 - (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre en cuestión.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

Se convocará la reunión de los Partícipes del Fondo y los inversores de los Fondos Paralelos dentro de los seis (6) meses siguientes al final de cada ejercicio contable, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de veintiún (21) días hábiles, y, en cualquier caso, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, así como cuando lo soliciten Partícipes y/o inversores de los Fondos Paralelos que representen, al menos, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso se convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la

recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes y/o los Inversores de los Fondos Paralelos pueden convocar la reunión ellos mismos directamente).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos veintiún (21) días hábiles de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria (los medios de comunicación incluyen correo electrónico (e-mail), fax, carta ordinaria, servicios de mensajería o cualquier otro medio), y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto que se vaya a tratar en la reunión.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior, salvo que se acuerde lo contrario con todos los Partícipes en la reunión y con la Sociedad Gestora cuando su consentimiento sea requerido de acuerdo con los Estatutos o el Reglamento.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, lo antes posible siguiente la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, a instancia de la Sociedad Gestora, con el consentimiento por escrito del Asesor (que no lo denegará injustificadamente y se concederá o denegará en el plazo de un (1) mes desde que lo solicite la Sociedad Gestora) y con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, en la medida en que dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión de imprenta, taquigráfico o administrativo
- (c) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo o de la Sociedad Gestora (siempre y cuando, en este último caso, la sociedad gestora sustituta sea una Afiliada del Asesor);

- (d) realizar un cambio que sea necesario o deseable para satisfacer cualquier requisito, condición o directriz aplicable contenida en cualquier ley, dictamen, directiva, orden, estatuto, norma, reglamento de cualquier entidad gubernamental;
- (e) hasta la Fecha de Cierre Final, introducir modificaciones requeridas por Partícipes Posteriores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes;
- (f) introducir cualquier otra modificación que no perjudique materialmente los derechos y obligaciones de los Partícipes de ninguna forma, siempre que dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que en conjunto representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta (iii) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas, daños, obligaciones, responsabilidades, costes, multas, impuestos, intereses, sanciones o gastos sufridos por el Fondo sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos o documentos legales relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave (siempre que dicha negligencia grave haya tenido un efecto económico material adverso para los Partícipes o el Fondo), dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento que cause un efecto material adverso a los Partícipes del Fondo, por parte de cualquier Persona Indemnizable que no sea subsanada en el plazo de treinta (30) días desde su notificación o puesta en conocimiento de la Sociedad Gestora. En tal caso, la responsabilidad se limitará al importe de los honorarios percibidos por la Persona Indemnizable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contrataciones realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualesquiera obligaciones, pérdidas, sanciones, acciones, sentencias, demandas, o desembolsos, responsabilidad, reclamación, daños

y perjuicios, costes o gastos de cualquier tipo o naturaleza (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave (siempre que dicha negligencia grave haya tenido un efecto económico material adverso para los Partícipes o el Fondo o la Sociedad), dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o incumplimiento del presente Reglamento que cause un efecto material adverso a los Partícipes del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que pretenda ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos sus esfuerzos razonables para lograr la indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con el este Artículo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LECR, la responsabilidad de la Sociedad Gestora ante el Fondo y los Inversores no se verá, en ningún caso, afectada por el hecho de que delegue funciones en terceros, ni por una nueva subdelegación.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier Inversión, Sociedad Participada o asesor, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier Inversión, Sociedad Participada o asesor.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a información

- (a) si así lo exige la ley o un tribunal o la normativa de cualquier bolsa de valores pertinente o cualquier otra autoridad reguladora a la que esté sujeto cualquiera de los Partícipes;
- (b) a cualquier autoridad gubernamental, reguladora o fiscal a la que dicho Partícipe esté obligado a informar;
- (c) a sus Afiliadas, empleados y directivos;
- (d) si el Partícipe es un fondo de fondos (o equivalente), a los inversores subyacentes de dicho Partícipe;
- (e) a sus asesores profesionales, jurídicos, fiscales o financieros de buena fe, siempre que estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes;

(f) si la Sociedad Gestora acuerda lo contrario por escrito,

siempre que, en el caso de los apartados (iii), (iv) y (v) anteriores, dicha divulgación sólo se permita si el receptor está sujeto a una obligación equivalente de confidencialidad equivalente y se ha comprometido a no volver a divulgar dicha información, y el Partícipe seguirá siendo responsable de las acciones de dichos receptores.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento o de cualquier otro modo si:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Inversiones o sus negocios; o
- (c) la Sociedad Gestora determine de buena fe que es razonablemente previsible que dicha información pueda ser revelada por dicho Partícipe como consecuencia de determinada legislación o regulación a la que el Partícipe esté sujeto y la revelación de dicha información no sea en el mejor interés del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o las Inversiones.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección o ponerla a disposición de en la página web determine la Sociedad Gestora para su lectura.

29.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni el Asesor, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus respectivas Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas no estará sujeta a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

- (a) el nombre e importe del Compromiso de Inversión;
- (b) a asesores legales, auditores contables u otros asesores o prestadores de servicios del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y *Side Letter* suscrits de conformidad con el Artículo 30);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de este Artículo;

- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 30 Side Letters

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y el Asesor estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo ("**Side Letters**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten a la Sociedad Gestora una copia o compilación de las *Side Letters* suscritas con anterioridad a, o en, esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión y/o por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo responde a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión; o
- (e) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 32 FATCA y CRS DAC

32.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y

fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC

Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

32.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;
- (b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será

soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

32.4 *Otras obligaciones de información establecidas por ley (“Otras Obligaciones de Información”)*

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria (“LGT”) o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro inversor.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO III

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: Serena Infra II FCR
Identificador de entidad jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?	
<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___% <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Serena Infra II FCR promueve las siguientes características sociales y medioambientales:

- **Sociales:** reducción de la desigualdad, promoción de la cohesión y la integración sociales, inversión y apoyo al desarrollo del capital humano, atención sanitaria de alto nivel, desarrollo de instalaciones digitales y educativas para ayudar a las comunidades desfavorecidas económica o socialmente,
- **Medioambientales:** protección del agua y del suelo, implantación de sistemas eficientes de gestión de residuos, integración de la mitigación contra el cambio

climático e implementación de soluciones eficientes y bajas en emisiones en los proyectos

a través de inversiones destinadas al desarrollo de proyectos en los sectores de la movilidad, el medio ambiente y las infraestructuras sociales-digitales.

En concreto, Serena promoverá las características medioambientales y sociales descritas anteriormente a través de un análisis en profundidad de cada proyecto en la fase de preselección y, de forma más general, aplicando el proceso descrito en las secciones siguientes, que incluye la consideración de determinados Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS").

Debido a la diversidad de la cartera de inversiones de Serena, no se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La consecución de las características sociales y medioambientales que Serena promueve se mide en cada fase del proyecto de inversión, comenzando por la selección previa de potenciales proyectos, donde se realiza un análisis para evaluar la adecuación del proyecto desde el punto de vista de la sostenibilidad. Por ejemplo, tomando como referencia el objetivo medioambiental de implementar soluciones eficientes y bajas en emisiones en los proyectos, dentro de la herramienta que emplea Serena para analizar potenciales proyectos, se establecen métricas para medición de los objetivos de emisiones, así como de evaluación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), entre otras.

Una vez seleccionado el proyecto, Serena se compromete al desarrollo e implementación de una matriz para monitorear y reportar el desempeño de cada activo en relación a las características ambientales y/o sociales promovidas. Con esta información, Serena podrá tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión. Serena aplicará indicadores adecuados para cada inversión, entre los que se incluyen indicadores relacionados con el medio ambiente, como: emisiones de GEI de ámbito 1 (por ejemplo, consumo de combustible computados por los factores nacionales de conversión), y emisiones de GEI de ámbito 2 (por ejemplo, consumo de electricidad computados por los factores nacionales de conversión); así como indicadores sociales, como: la reducción de la tasa de accidentes, las medidas adoptadas para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en los consejos de administración, o como el cumplimiento de principios internacionales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de las Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Para la aplicación de estos indicadores, Serena seguirá las principales incidencias adversas reflejadas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022.

En primer lugar, se emplearán los siguientes indicadores relacionados con el cambio climático y el medio ambiente:

- Emisiones GEI de ámbito 1, de ámbito 2 y de ámbito 3
- Huella de carbono
- Intensidad GEI de las empresas en las que se invierte
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles
- Proporción de producción y consumo de energía no renovable
- Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático
- Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad
- Emisiones al agua
- Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos

En segundo lugar, se emplearán los siguientes indicadores relacionados con asuntos sociales y laborales, el respeto de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales
- Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Tasa de accidentes
- Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo
- Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar
- Diversidad de género de la junta directiva
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)
- Número de condenas e importe de las multas por infringir las leyes de lucha contra la corrupción y el soborno

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?N/A***



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

N/A

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

N/A

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

N/A

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, _____
 No

Serena se compromete a considerar principales incidencias adversas relacionadas con los factores de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, en conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022, y los indicadores del Anexo I, Cuadros 1 y 3 detallados en dicho Reglamento, Serena considerará los siguientes indicadores en relación con las principales incidencias adversas:

En primer lugar, con respecto a los indicadores relacionados con el cambio climático y con el medio ambiente, se tienen cuenta los siguientes:

- Emisiones GEI de ámbito 1, de ámbito 2 y de ámbito 3
- Huella de carbono
- Intensidad GEI de las empresas en las que se invierte
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles
- Proporción de producción y consumo de energía no renovable
- Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático
- Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad

- Emisiones al agua
- Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos

En segundo lugar, se tienen en cuenta los siguientes indicadores relacionados con asuntos sociales y laborales, el respeto de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales
- Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Tasa de accidentes
- Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo
- Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar
- Diversidad de género de la junta directiva
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)
- Número de condenas e importe de las multas por infringir las leyes de lucha contra la corrupción y el soborno

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Serena tiene como objetivo promover características medioambientales y/o sociales a través del desarrollo de proyectos de infraestructuras mediante la aplicación de una estrategia definida a lo largo de todo el ciclo de inversión:

- Periodo de pre-inversión:
 - o Filtrado selectivo de proyectos, a través de un listado de actividades excluidas.
 - o Selección positiva de proyectos, a través de una evaluación integral de los proyectos en cuatro verticales: (1) contribución potencial del proyecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); (2) valoración del impacto ASG de la actividad del proyecto e identificación de medidas aplicadas para mitigar los potenciales riesgos del proyecto; (3) evaluación del nivel de madurez del proyecto para hacer frente a los riesgos relacionados con el cambio climático; (4) evaluación de la alineación del proyecto con la Taxonomía de la UE.
- Periodo de inversión:
 - o Serena se compromete a supervisar y reportar el desempeño de cada proyecto en relación a cuestiones ASG. Para ello, Serena ha desarrollado una herramienta de

seguimiento y reporting, con el fin de poder calcular las principales incidencias adversas. Además, estos resultados permitirán a Serena tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*** De acuerdo con la Política de Inversión Sostenible de Serena, la estrategia de inversión está basada en la contribución a varios ODS fundamentales. Esta definición de ODS prioritarios se debe a varias razones; en primer lugar, las actividades de los proyectos en los que Serena participa; en segundo lugar, la naturaleza de los propios proyectos de infraestructuras y, por último, el compromiso de Serena de comprometerse a generar impactos positivos mediante el desarrollo de infraestructuras. Estos ODS son:

- Objetivo #8: Trabajo decente y crecimiento económico. Serena se compromete a fomentar el empleo local, contribuyendo así al desarrollo económico a través de los proyectos en los que invierte;
- Objetivo #9: Industria, Innovación e infraestructura, ya que Serena se compromete a desarrollar infraestructuras seguras, sostenibles y resistentes para apoyar el desarrollo económico y humano;
- Objetivo #11: Ciudades y comunidades sostenibles. A través del desarrollo de infraestructuras seguras, sostenibles y resistentes, Serena garantizará el acceso a servicios básicos y mejorará los sistemas de transporte en los núcleos de población donde opera;
- Objetivo #17: Alianzas para lograr los objetivos. Serena apoyará el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas en las fases de construcción y explotación en los proyectos en los que participa.

Además, hay otros ODS a los que Serena puede potencialmente contribuir a través de su actividad. Esta potencial contribución se analizará proyecto por proyecto, y está condicionada a la localización del proyecto, la normativa aplicable y los criterios establecidos en el proceso de construcción, entre otros.

En la aplicación de la Política de Inversión Sostenible, tal y como se ha mencionado anteriormente, Serena lleva a cabo una selección positiva de proyectos de infraestructura que puedan contribuir potencialmente a promover características medioambientales y/o sociales. Para poder realizar esta selección, Serena cuenta con una herramienta de evaluación de proyectos, que, tomando como punto de partida el sector y la localización del proyecto, lleva a cabo una evaluación en cuatro verticales (evaluación de la contribución a los ODS, valoración del impacto ASG, evaluación del nivel de madurez del proyecto a los riesgos relacionados con el cambio climático, y evaluación de la alineación con la Taxonomía de la UE), que proporciona al equipo de Serena un análisis del proyecto en materia de sostenibilidad.

Además, Serena no invertirá en compañías cuya actividad figure en la lista de exclusión pautada en la Política de Inversión Sostenible, y que supongan la violación de normas internacionales, la participación en actividades empresariales controvertidas, o la degradación de hábitats naturales críticos. El listado completo de actividades excluidas se puede encontrar en la página web de Serena.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

N/A

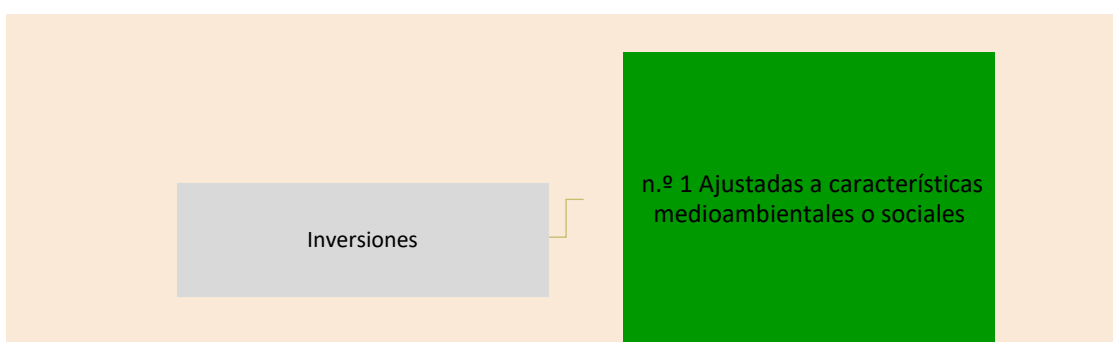
- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que Serena invierte se evalúan en las distintas fases de inversión. En primer lugar, durante el proceso de selección de proyectos, se aplica una lista de actividades excluidas y posteriormente se realiza una selección positiva de proyectos mediante una evaluación en cuatro dimensiones de cada oportunidad de inversión. En segundo lugar, durante el periodo de inversión, las compañías en las que Serena participa se someten a un seguimiento continuo de evaluación de sus estructuras de gestión, relaciones con empleados, remuneración del personal y cumplimiento de obligaciones legales y fiscales.



¿Cuál ha sido la proporción de inversiones relacionadas con la sostenibilidad?

Serena tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería). Serena tiene como objetivo invertir en activos medioambientales como el suministro de agua, saneamiento y tratamiento de residuos (además de otros activos medioambientales), así como en activos sociales.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del

- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Actualmente, Serena no cuenta con una proporción mínima de inversiones sostenibles (incluidas las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme al Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“la Taxonomía de la UE”). Por tanto, la proporción mínima de inversiones de Serena que se clasifican como sostenibles con un objetivo medioambiental en virtud del Artículo 3 de la Taxonomía de la UE es del 0%.

- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

N/A



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Serena no cuenta con el compromiso actual de tener inversiones sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que se ha determinado que la cuota mínima de inversiones sostenibles es del 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

N/A



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Serena tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería). No se aplican garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Dada la diversidad de la cartera de inversiones de Serena, no se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

N/A

● *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?* N/A

● *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?* N/A

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://serenapartners.com/sustainability-reports/>